

Resolución No. 01562

“POR LA CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNA ESPECIE DE FAUNA SILVESTRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada mediante Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, el artículo 13 de la Resolución 2064 de 2010, el numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 175 de 2009 Artículo 4 literal H y,

CONSIDERANDO

Que, mediante recuperación, la Secretaría Distrital de Ambiente, recibió un (1) individuo de la especie *Falco Deiroleucus* (halcón pechinaranja) el cual fue remitido posteriormente al Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación de Flora y Fauna Silvestre (CAVRFFS), para su atención y rehabilitación.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, emitió el concepto técnico No. **08384** de fecha 08 de agosto de 2023, mediante el cual evaluó la posibilidad de reubicación del espécimen referenciado, según protocolo de la Secretaría Distrital de Ambiente; Concepto Técnico que hace parte integral de la presente resolución, y en el cual se concluye:

“(…) 4. CONCEPTO TÉCNICO

Después de las valoraciones Biológica, Veterinaria y Zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la Resolución 2064 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se considera que la reubicación con fines de rehabilitación de este individuo es la opción de disposición final más adecuada. Su condición corporal es buena, muestra conductas adecuadas para el desplazamiento terrestre y de forrajeo. Se considera viable la reubicación en las instalaciones del Centro de Rehabilitación de Aves Rapaces San Isidro (CRARSI), ubicado en la vereda San Isidro, vía Pereira Cartago entrada 12, departamento de Risaralda, conforme a la información consignada en la Tabla 2.

Tabla 2. Sitio de reubicación del espécimen.

| Nº | IDENTIFICACIÓN TAXONÓMICA | CUN-FRENV | FECHA DE INGRESO | SITIO DE REUBICACIÓN |
|----|---------------------------|---------------|------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1 | <i>Falco deiroleucus</i> | 38AV2023/1244 | 22/04/2023 | Centro de Rehabilitación de Aves Rapaces San Isidro (CRARSI), vereda San Isidro, Pereira, Risaralda. |

Resolución No. 01562

4.1 INFORMACIÓN DEL SITIO PROPUESTO PARA LA DISPOSICIÓN FINAL

El Centro de Rehabilitación de Aves Rapaces San Isidro CRARSI es una entidad sin ánimo de lucro dedicada a la conservación de las aves rapaces. Tiene como misión promover la conservación de las aves rapaces en Colombia, mediante la investigación biológica y social aplicada al manejo y conservación; educación ambiental y rehabilitación. Cuenta con más de 20 años de experiencia en la rehabilitación de aves rapaces. Mediante técnicas de cetrería rehabilitan las aves rapaces víctimas del tráfico ilegal, cacería o que han sufrido otros accidentes. El Centro de Rehabilitación se encuentra ubicado en la vereda San Isidro, vía Pereira - Cartago, departamento de Risaralda (Fundación Águilas de los Andes, s.f).

Se considera la reubicación del individuo en las instalaciones del Centro de Rehabilitación de Aves Rapaces San Isidro CRARSI como la mejor alternativa, ya que cuenta con las instalaciones adecuadas para asegurar su manejo y bienestar a largo plazo. Dada la biología de la especie, el individuo se puede mantener con seguridad y bienestar en una institución que cumpla con los requisitos establecidos por la normativa colombiana. (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, es viable ordenar la disposición final mediante reubicación, tal y como se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo, teniendo en cuenta las normas de competencia constitucional y legal que otorgan la facultad a esta autoridad ambiental para disponer de manera definitiva los especímenes de fauna silvestre, cuya titularidad pertenece a la Nación, en este caso, en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente, y soportados en el Concepto Técnico No. 08384 de fecha 08 de agosto de 2023. Por anterior se ordenará su reubicación en las instalaciones del Centro de Rehabilitación de Aves Rapaces San Isidro CRARSI, ubicado en la vereda San Isidro, vía Pereira - Cartago, departamento de Risaralda (Fundación Águilas de los Andes, s.f).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política en su artículo 80, instituyó a cargo del Estado la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el Decreto 2811 de 1974, por el cual se establece el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, prescribe en su artículo 9 los principios que regulan el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables.

Que el artículo 42 del citado Código, prescribe que pertenecen a la Nación, los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por esa codificación y, que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.

Que, respecto a la regulación de la fauna silvestre y sus productos, el Código Nacional de Recursos Naturales, introduce las funciones que se ejercerán para la administración, manejo, uso y aprovechamiento de este recurso, especialmente señalando en el literal c) del artículo 201 la facultad de realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen.

Resolución No. 01562

Que la Ley 99 de 1993, orienta la política ambiental en Colombia a través de la consagración de principios generales ambientales, considerando particularmente a la biodiversidad, como patrimonio nacional y de interés de la humanidad, que deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 1.

Que el artículo 65 ibidem, asigna funciones en materia ambiental a los municipios, y al Distrito Capital de Bogotá en particular, disponiendo en el numeral 6 el otorgamiento de competencias y funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Que entre las competencias previstas para los grandes centros urbanos les corresponde ejercer funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, labores de evaluación control y seguimiento ambiental de los recursos naturales, ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2, 12, y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Régimen de Aprovechamiento de Fauna Silvestre en Colombia se desarrolló en el Decreto 1076 de 2015 del artículo 2.2.1.2.1.1 al 2.2.1.3.1.7 a través del cual fue compilado el Decreto 1608 de 1978, prescribiendo en su objeto normativo, la regulación de las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de la fauna silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que así mismo, la Resolución 2064 de 2010, que regula la disposición provisional o final de especímenes de fauna silvestre, señala:

“Artículo 13.- De la Disposición Final de Fauna Silvestre en el Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación – CAVR.- La disposición final de especímenes de fauna silvestre aprehendidos o decomisados preventivamente, o restituidos, en los que no sea factible la liberación inmediata de los individuos y que requieran su rehabilitación, deberán ser enviados al centro de atención, valoración y rehabilitación –CAVR, de acuerdo con los aspectos señalados en el “Protocolo para la disposición de especímenes de fauna silvestre en el centro de atención, valoración y rehabilitación – CAVR”, incluido en el Anexo No 11, de la presente Resolución . (...)”

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el artículo 5 del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el Decreto Distrital 175 de 2009 en su artículo 4, señala:

“ARTÍCULO 4. Modificar el artículo 18 el cual quedará así:

Resolución No. 01562

Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre. La Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre tiene por objeto adelantar los procesos técnico – jurídicos necesarios para el cumplimiento de las regulaciones y controles ambientales a la silvicultura, la flora y la fauna que sean aplicables al Distrito.

Son funciones de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre:

(...) h. Realizar el manejo técnico, custodia y evaluación del destino final de los especímenes de la flora y la fauna silvestre, recuperados por la autoridad en concordancia con la normatividad ambiental vigente. (...)"

Que, por lo anterior, la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente, ordenará la disposición final mediante reubicación de un (1) individuo de la especie *Falco Deiroleucus* (halcón pechinaranja).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la disposición final mediante reubicación de un (1) individuo de la especie *Falco Deiroleucus* (halcón pechinaranja), cuyas características se encuentran plasmadas en el concepto técnico No. 08384 de fecha 08 de agosto de 2023, que hace parte integral del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar que la reubicación se realice en las instalaciones del Centro de Rehabilitación de Aves Rapaces San Isidro CRARSI, ubicado en la vereda San Isidro, vía Pereira - Cartago, departamento de Risaralda (Fundación Águilas de los Andes, s.f).

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar que, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se adelanten los trámites pertinentes para la ejecución de la disposición final mediante reubicación ordenada, de la cual se dejará constancia en acta de reubicación suscrita por la citada Subdirección.

Parágrafo: Una vez realizada la disposición final mediante reubicación, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, deberá elaborar un informe técnico en el cual se describa el proceso y ejecución de la presente decisión.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Resolución No. 01562

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de agosto del 2023



**JOSE FABIAN CRUZ HERRERA
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)**

Anexos: Concepto técnico No. 08384 de fecha 08 de agosto de 2023

Elaboró:

LYSA TATIANA RAMIREZ DAZA

CPS:

CONTRATO 20231032
DE 2023

FECHA EJECUCIÓN:

09/08/2023

Revisó:

HERNÁN DAVID RIVERA RINCÓN

CPS:

CONTRATO 20221041
DE 2022

FECHA EJECUCIÓN:

24/08/2023

Aprobó:

Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

28/08/2023